



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Al amparo de lo previsto en el art. 59.1.b), en relación con los artículos 15.2 y 16.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Nerja, exige el Impuesto sobre Actividades Económicas con arreglo a los preceptos de la citada ley y disposiciones que la desarrollan y complementan, y a las normas establecidas en la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE:

1. El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.
2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.
3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de Septiembre. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código Mercantil.
5. En cuanto a los supuestos de no sujeción y exenciones se estará a lo establecido en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. SUJETOS PASIVOS:

Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que se realice en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible, siempre que el importe neto de la cifra de negocios sea superior a 1.000.000 de euros.

ARTÍCULO 3º. CUOTA TRIBUTARIA:

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en esta ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por cada ayuntamiento y regulados en las ordenanzas fiscales respectivas.

ARTÍCULO 4º. TARIFAS DEL IMPUESTO Y COEFICIENTES:

1. Las tarifas del impuesto, en las que se fijarán las cuotas mínimas, así como la Instrucción para su aplicación, se aprobarán por real decreto legislativo del Gobierno, que será dictado en virtud de la presente delegación legislativa al amparo de lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución. La fijación de las cuotas mínimas se ajustará a lo establecido en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
2. El coeficiente de ponderación, que se aplica en todo caso, en función del importe neto de la cifra de negocios se ajustará a lo establecido en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
3. Sobre las cuotas modificadas por aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



ARTÍCULO 5º. BONIFICACIONES OBLIGATORIAS Y POTESTATIVAS:

1. Serán de aplicación, en todo caso, las bonificaciones obligatorias previstas en el artículo 88.1 del TRLHL.
2. A solicitud del interesado, se aplicarán las siguientes Bonificaciones Potestativas, de acuerdo con el artículo 88.2 TRLHL:

1. Los sujetos pasivos que inicien por vez primera el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, disfrutarán durante los cinco años naturales siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

Porcentaje de Bonificación:

- 1º año50%
- 2º año.....40%
- 3º año.....30%
- 4º año.....20%
- 5º año.....10%

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad no se haya ejercido anteriormente. Se entenderá que la actividad se ha ejercido con anterioridad cuando se haya ejercido la misma actividad, aunque bajo otra titularidad, en los casos de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad, entre otros.

Las declaraciones de variación previstas para los grupos 833 y 965 de la Sección Primera de las Tarifas, serán susceptibles de bonificación siempre que les fuera de aplicación a la actividad principal de la que traen causa.

En los casos de presentación simultánea de más de una declaración de alta, incluyendo las presentadas por locales afectos indirectamente a la actividad, y referidas a la misma fecha de inicio, la bonificación a que se refiere este apartado se aplicará sobre todas ellas.

La aplicación de esta bonificación deberá solicitarse, por el interesado, por escrito al Ayuntamiento/Patronato de Recaudación Provincial, presentando la documentación acreditativa de los requisitos. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 31 de diciembre y surtirán efectos en el ejercicio siguiente al de su presentación.

Si transcurrido un plazo de seis meses sin que haya recaído concesión o denegación expresa de la Administración sobre la correspondiente solicitud, ésta se entenderá tácitamente denegada.

2. Una Bonificación de la cuota anual por creación de empleo, hasta el 50% de la cuota, para los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla de trabajadores con contratos indefinidos durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación.

La bonificación, que se aplicará según el porcentaje de incremento de la plantilla media en cada centro de trabajo o domicilio de actividad, será en la cuantía siguiente:

- Incremento de hasta un 5%: Bonificación del 10%
- Incremento de más del 5% y hasta el 10%: Bonificación del 20%
- Incremento de más del 10% y hasta el 20%: Bonificación del 30%
- Incremento de más del 20% y hasta el 30%: Bonificación del 40%
- Incremento de más del 30%: Bonificación del 50%

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último período impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a un trabajador.

Si al menos un 5% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en la tabla anterior. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Nerja, salvo para aquellos casos en los que la bonificación que se estuviera aplicando fuese ya del 50%.



La bonificación habrá de solicitarse dentro del ejercicio anterior en que deba surtir efecto.

En ambos casos, y al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación, referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la memoria.
- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

3. Una bonificación del 25% de la cuota correspondiente para los sujetos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 6º. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS BONIFICACIONES:

Para gozar de estas bonificaciones será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

ARTÍCULO 7º.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y disposiciones complementarias y de desarrollo del mismo y demás disposiciones de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de la aprobación definitiva y texto íntegro de la misma, comenzando a aplicarse el día 1 de enero de 2021, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación por acuerdo del Pleno de la Corporación de 27 de agosto de 2020 (BOP Málaga número 248 de 30 de diciembre de 2020).

Modificado por acuerdo de Pleno de la Corporación de 28 de octubre de 2021 (BOP Málaga número 248 del 30 de diciembre de 2021).